

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE205178 Proc #: 3529491 Fecha: 21-11-2016 Tercero: CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICOCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02119

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER11613 del 21 de enero de 2016, la Sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con Nit. 830.113.608 - 4, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Fucha para las "obras de construcción del Box Culvert sobre el Canal del Rio Fucha para dar continuidad a la carrera 71 D, como parte del proyecto El Edén Centro Comercial localizado en la ciudad de Bogotá D.C." para lo cual adjunta la siguiente información:

- Certificado de existencia representante legal.
- Formato diligenciado de Solicitud de Ocupación de Cauce o depósito de agua del 21 de enero de 2016.
- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web www.ambientebogota.gov.co.
- Original y dos copias de comprobante de pago del Banco de occidente por concepto de pago de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, número 3328097 del 20 de enero del 2016, por la suma de \$2.438.678.
- Descripción del proyecto
- Medidas y fichas de manejo ambiental: Componente suelo; Señalización y aislamiento de obra; Manejo de fauna; Operación, maquinaria y equipo; Manejo de material de dragado; Manejo de residuos sólidos; Manejo de residuos líquidos; Control de emisiones atmosféricas.
- Cronograma preliminar de actividades.

Página 1 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- Copia del oficio de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, con radicado 33310-2015-0863 del 23 de noviembre de 2015, donde se considera que es técnicamente viable la alternativa propuesta para construcción del Box Coulvert paralelo a la avenida Boyacá costado oriental.
- Plano de localización de puntos a intervenir debidamente georerenciados y firmados por profesional responsable con número de tarjeta profesional en escalas 1:500 a 1:1000.
- Plano topográficos longitudinales del total de la sección a intervenir y planos transversales de los puntos donde se ejecutarán las obras o se instalarán las estructuras en escalas 1:500 a 1:1000.
- Justificación técnica de la propuesta para construir Box Coulvert sobre el canal del río Fucha con carrera 71 D.

Que mediante memorando interno con radicado N° 2016IE170275 del 30 de septiembre de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce del Canal Fucha para las obras de construcción del Box Culvert sobre el Canal del Rio Fucha para dar continuidad a la carrera 71 D, como parte del proyecto El Edén Centro Comercial localizado en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2016ER180429 del 14 de octubre de 2016 la sociedad SADINSA S.A. que representa legalmente a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., atreves de su representa legal señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.388.215 de Bogotá, allega oficio donde autoriza a la Sociedad CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS, identificada con Nit. 860.028.712 – 8, para realizar todos los trámites pertinentes a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la construcción del Box Culvert sobre el Canal del Rio Fucha a la altura de la carrera 71 D, en marco del proyecto constructivo El Edén Centro Comercial localizado en la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR



instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



AUTO No. <u>02119</u>

colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)".

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura".

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que de conformidad con el radicado N° 2016ER11613 del 21 de enero de 2016 y el Memorando Interno radicado N° 2016IE170275 del 30 de septiembre de 2016, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce, para las obras de construcción del Box Culvert sobre el Canal del Rio Fucha para dar continuidad a la carrera 71 D, como parte del proyecto El Edén Centro Comercial localizado en la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE





Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 363 del 22 de abril de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de "Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente, requerido para las obras de construcción del Box Culvert sobre el Canal del Rio Fucha para dar continuidad a la carrera 71 D, como parte del proyecto El Edén Centro Comercial localizado en la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la Sociedad CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS, identificada con Nit. 860.028.712 – 8, representada legalmente por el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.388.215, en nombre y representación la sociedad BIENES Y SERVICIOS S.A. Identificada 830.113.608-4, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1655.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área técnica de esta Subdirección realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce requerido para las obras de construcción del Box Culvert sobre el Canal del Rio Fucha para dar continuidad a la carrera 71 D, como parte del proyecto El Edén Centro Comercial localizado en la ciudad

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



de Bogotá D.C., y practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad BIENES Y SERVICIOS S.A., identificada con Nit 830.113.608-4, por intermedio de su autorizada CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS, identificada con Nit. 860.028.712-8, representada legalmente por el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.388.215, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 13 No. 27 – 47 piso 2, teléfono 3394111 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESÉ, PÚBLIQUESE Y CUMPLASÉ

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2016

7

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO





AUTO No. <u>02119</u>

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1655

Elaboró:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/11/2016
Revisó:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/11/2016
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	21/11/2016
Aprobó:								
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	21/11/2016
Firmó:								
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	21/11/2016

